

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 356

Referencia: 356

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-08-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, QUINTO, DECIMOTERCERO DEL
DECRETO EJECUTIVO No. 14 DE 21 DE FEBRERO DE 1992, POR EL CUAL SE
REGLAMENTA LA CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22665

Publicada el: 17-11-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Corredores, Compañías aseguradoras, Servidores públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.526

Rollo: 102

Posición: 499

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.665

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 356

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, QUINTO, DECIMOTERCERO DEL
DECRETO EJECUTIVO No. 14 DE 21 DE FEBRERO DE 1992, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA
CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO". Pág. Nº 1

DECRETO EJECUTIVO No. 357

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA COMISION
PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO". Pág. Nº 3

DECRETO EJECUTIVO No. 358

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA
CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO". Pág. Nº 5

RESOLUCION No. 28

(De 24 de octubre de 1994)

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del público
apostador introducir una modificación al reglamento de la jugada de la Peregrina. Pág. Nº 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 116

(De 1 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA
DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION". Pág. Nº 10

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 025-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Glaxo Farmacéutica Panamá, S. A. Pág. Nº 10

CONTRATO No. 040-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Droguería Saro, S. A. Pág. Nº 11

CONTRATO No. 048-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Internacional Bio Farmacéutica, S. A. Pág. Nº 13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 19 de septiembre de 1994

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad. Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 356

(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifican los artículos segundo, quinto, decimotercero del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, por el cual se reglamenta la contratación de corredores de seguros en el sector público".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, se reglamentó la contratación de corredores de seguros en el sector público.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que en base a la experiencia y resultados obtenidos de dicha reglamentación, se hace necesario efectuar cambios para garantizar la imparcialidad en las evaluaciones, dar suficiente tiempo a los postores interesados para que elaboren sus propuestas y uniformar la información técnica que debe incluirse en el Pliego de Cargos.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: MODIFIQUESE el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Como paso previo y anterior al concurso para la contratación de los corredores de seguros del Estado, toda institución, corporación, dependencia, establecimiento o entidad pública, incluyendo a las descentralizadas y a las municipales, deberán elaborar su Pliego de Cargos el cual contendrá, además de lo estipulado en el Código Fiscal; la siguiente documentación para detallar las necesidades de seguros de la entidad pública contratante.

a.- Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o que tenga bajo su custodia o administración, con indicación del valor de tales bienes y de todos los pormenores y detalles pertinentes que permitan identificar y determinar los riesgos a que están expuestos dichos bienes y las posibles pérdidas o responsabilidades en que pueda incurrir la entidad de que se trate, en caso de ocurrir algún siniestro asegurable.

b.- Una lista de los seguros de personas, tales como el de vida y de accidentes, que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

c.- Una lista de los seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual que la institución de que se trate esté obligada a contratar por razones de conveniencia pública.

ch.- Una lista de los seguros de otra índole que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

d.- Detalle de la prima y siniestralidad por cada póliza contratada, por lo menos durante los últimos tres (3) años. Asimismo, debe describir los siniestros de mayor severidad y detallar los de mayor frecuencia.

e.- Incluir los más recientes avalúos e inspecciones sobre los bienes asegurables de la institución.

f.- Incluir formularios con información actualizada para las pólizas de aviación, casco barco, fianzas bancarias o cualquier otra póliza que requiera de dichos formularios.

ARTICULO 2: MODIFIQUESE el artículo quinto del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

Artículo Quinto: Una vez aprobado el Pliego de Cargos, con modificaciones o sin ellas, la entidad pública celebrará un concurso para la selección del corredor que habrá de prestar servicios a la misma. El concurso se anunciará en un diario de amplia circulación, con antelación mínima de 30 días a la fecha del concurso. Las entidades públicas que contraten pólizas de riesgos especiales, deberán programar una reunión de postores interesados con por lo menos veintiun (21) días de antelación a la fecha del concurso. El propósito de dicha reunión es para absolver interrogantes sobre el Pliego de Cargos y de cualquier otro documento.

ARTICULO 3: MODIFIQUESE el artículo décimotercero del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

Artículo Décimotercero: La Comisión Evaluadora Técnica estará compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por un representante de la Contraloría General de la República, por un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, del Ministerio de Comercio e Industrias, por un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica y por un representante de la entidad estatal contratante. La Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para analizar la idoneidad de los proponentes y la conveniencia de las propuestas. Una vez seleccionadas por la Comisión Evaluadora Técnica la propuesta o las propuestas que se ajusten a las especificaciones, la Comisión señalará al corredor que, en su opinión, haya presentado la propuesta y el programa más conveniente a los intereses del Estado y mediante resolución motivada, adjudicará definitivamente el contrato al proponente seleccionado.

ARTICULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 357
(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se establece una Comisión Permanente para el manejo de los Seguros del Estado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 17 de 5 de junio de 1991, se nombró una comisión para que estableciera un sistema de selección de corredores de seguros, por medio de concurso, según lo establece el Código Fiscal, y propusieran pólizas de seguros bajo un sistema de coaseguro con coberturas y condiciones especiales considerando al Estado como un solo cliente.